



Resolución CFE Nº 117/10

Iguazú, Misiones, 30 de septiembre de 2010

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Resolución CFCyE Nº 151/00, las Resoluciones CFE Nos. 24/07, 30/07 y 56/08, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 76 inciso “d” de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la promoción de políticas nacionales para la formación inicial y continua de los docentes.

Que asimismo su artículo 37, asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

Que conforme los artículos 1º y 2º de la Resolución CFE Nº 30/07 la formación continua constituye una función sustantiva del sistema formador que debe desarrollarse en el marco de las políticas educativas establecidas por la Ley de Educación Nacional, orientándose a la producción de saberes específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente y la necesaria ampliación de funciones del Sistema.

Que las jurisdicciones acordaron mediante el artículo 9º inciso “h”), de la citada Resolución, revisar y adecuar las normas jurídicas del sistema de formación docente a nivel nacional, jurisdiccional e institucional, en atención a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Educación Nacional.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los docentes una formación post-inicial orientada a optimizar el desempeño docente, el ejercicio de nuevos roles y funciones y la profundización y actualización sistemática de conocimientos en los niveles, modalidades y orientaciones del sistema educativo previstos en la Ley de Educación Nacional.



Consejo Federal de Educación

Que mediante Resolución 56/08 el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley Nº 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que es necesario establecer un marco normativo federal que regule lo referido a la planificación y elaboración de ofertas de formación continua, específicamente las ofertas de postítulos, proporcionando una base regulatoria que permita a las jurisdicciones adecuar sus normas locales en la materia y fortalecer la cohesión del sistema.

Que se han cumplimentado los procesos de consulta y concertación técnica previstos por los artículos 77 y 139 de la LEN para la elaboración de esta propuesta.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de los integrantes de este Consejo Federal a excepción de las provincias de Córdoba, Entre Ríos, Neuquén, Santa Fe, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un integrante del Consejo de Universidades, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XXXI ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que los postítulos docentes constituyen una propuesta académica de formación continua orientada a dar respuesta a problemáticas educativas basadas en diagnósticos de necesidades situadas, en el marco de las políticas jurisdiccionales y centrados en la formación para optimizar el desempeño docente.

ARTÍCULO 2º.- Acordar que en ejercicio de la responsabilidad primaria que corresponde a las jurisdicciones sobre la planificación de las ofertas de postítulos, éstas serán diseñadas en el marco de las políticas de formación docente continua, en articulación con el conjunto de las políticas del Sistema Educativo jurisdiccional y nacional.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que los postítulos docentes son ofertas de competencia jurisdiccional a cargo de los Institutos Superiores de Formación Docente debidamente inscriptos en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente que



Consejo Federal de Educación

desarrollen formación inicial, continua o funciones de investigación y podrán articular con las Universidades ofertas que resulten de interés recíproco.

ARTÍCULO 4°.- Establecer tres tipos de ofertas de postítulo:

- a) Actualización Académica.
- b) Especialización Docente de Nivel Superior.
- c) Diplomatura Superior.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que en todos los casos los postítulos docentes serán ofertas a término, y su posible renovación quedará sujeta a una evaluación de resultados y a la justificación de la persistencia de las necesidades educativas que dieron lugar a su formulación.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que las jurisdicciones deberán crear mecanismos de evaluación de los postítulos a través de una Comisión *ad hoc*.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el documento “*Marco regulatorio federal para postítulos docentes*” que como anexo I integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación

Prof. Domingo de Cara – Secretario General del Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 117/10



Anexo I
Resolución CFE N° 117/10

MARCO REGULATORIO FEDERAL PARA POSTÍTULOS DOCENTES

- I- Las jurisdicciones deberán adecuar sus **regulaciones** sobre postítulos a lo establecido en el presente acuerdo, sin perjuicio de las demás condiciones y requisitos que particularmente dispongan.
- II- Las Direcciones de Educación Superior o su equivalente incluirán en su **planificación** las prioridades de formación continua a ser atendidas y definirán los procedimientos para la elaboración, desarrollo y evaluación de postítulos.
- III- Las jurisdicciones determinarán el número de **cohortes** para las cuales se aprueba el postítulo y las condiciones específicas para renovar su continuidad.
- IV- Las **ofertas de postítulos** consisten en:
 - a) **Actualización Académica:** para aquellas propuestas consistentes en el estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales provenientes de los avances científicos y tecnológicos o de la revisión de las prácticas pedagógicas. Se requerirá un trabajo individual sobre un tema específico que aborde el análisis de una situación de enseñanza en contextos institucionales. Estos estudios conducen al otorgamiento de una certificación de **Actualización Académica en...**
La duración mínima será de 200 horas-reloj.
 - b) **Especialización Docente de Nivel Superior:** para aquellos postítulos que den respuesta a necesidades de especialización en modalidades, orientaciones, roles y funciones que demande el sistema educativo y/o aborden campos específicos de la práctica profesional. Se requerirá el diseño, puesta en marcha y evaluación de una propuesta de acción en el campo de la especialización. Estos estudios conducen al otorgamiento del título de **Especialista Docente de Nivel Superior en...**
La duración mínima será de 400 horas-reloj.
 - c) **Diplomatura Superior:** para aquellos postítulos centrados en una disciplina o problemática específica de la formación docente. Se requerirá un trabajo que incluya una indagación sistemática, tanto bibliográfica como empírica, sobre el tema. Estos estudios conducen al otorgamiento del título de **Diplomado Superior en...**
La duración mínima será de 600 horas-reloj.



Anexo I
Resolución CFE N° 117/10

- V- El **proyecto** de postítulo deberá incluir :
- Identificación del postítulo
 - Título a otorgar
 - Justificación
 - Objetivos
 - Requisitos de admisión
 - Régimen Académico Específico
 - Unidades curriculares, contenidos, bibliografía, opción de cursada y carga horaria total
 - Características de las evaluaciones y del trabajo final de acreditación
 - Antecedentes académicos y profesionales del plantel docente.

Los postítulos deberán fortalecer la capacidad del docente en su práctica profesional y garantizar la articulación con los desafíos del desempeño en contextos situados de actuación docente. Por ello su **justificación** deberá describir las razones y/o necesidades que motivan la propuesta formativa. Asimismo deberá indicar los destinatarios; describir el/los puesto/s de trabajo atendido/s por la oferta, definiendo cuáles son las funciones y tareas que tal/es puesto/s de trabajo demanda/n; explicitar –si correspondiere- cuáles son las características de los nuevos roles o funciones y de los contextos de desempeño, para los cuales va dirigida la oferta.

Los **contenidos** del Plan de Estudios podrán organizarse en unidades curriculares diversas como módulos temáticos con unidad de sentido, seminarios, asignaturas, talleres, ateneos, trabajos de campo, entre otros. Los módulos facilitan la movilidad de los cursantes de modo no secuenciado. Los seminarios permiten la profundización de aspectos conceptuales y prácticos que aporten nuevas perspectivas político-educativas y pedagógico-didácticas. Los talleres, ateneos y trabajos de campo facilitan la estrecha vinculación con el contexto de trabajo.

El postítulo docente podrá cursarse bajo la **opción presencial o a distancia**. En este último caso se contemplarán simultáneamente las normas que rigen la educación a distancia.

El **plantel docente responsable** del postítulo deberá reunir alguna de las siguientes condiciones mínimas:

- especialización académica en la temática, ó
- reconocida experiencia y trayectoria profesional en puestos similares para los cuales forma.

- VI- La **comisión evaluadora ad hoc** deberá ser regulada por la normativa jurisdiccional que se dicte a tal efecto. Deberá estar integrada por



Anexo I
Resolución CFE N° 117/10

especialistas de reconocida trayectoria, pudiéndose convocar según la naturaleza de las ofertas a evaluar, a expertos, supervisores, directores y/o miembros de entidades gremiales, y podrá contar además con la participación de un miembro del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Dicha comisión emitirá informe previo a efectos de la aprobación jurisdiccional de la oferta y su eventual renovación, evaluando la coherencia entre los componentes del proyecto, su consistencia con la propuesta de política educativa jurisdiccional y nacional y su aporte explícito al desempeño en el/los puesto/s de trabajo a los que vayan dirigidos, sin perjuicio de otros elementos que corresponda considerar.

La Comisión emitirá los siguientes informes técnicos:

- a) Favorable.
- b) Favorable con observaciones o recomendaciones.
- c) Desfavorable.